TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017
NÚMERO DE COVENIO SECOP II	CO1.PCCNTR.7808085
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	**FLO-CONT-RE-006-2025**
ENTIDAD ASOCIADA	CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO identificada con Nit No. 800036734-5, representada legalmente por ADONAI LAGUADO PULIDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.628.664 expedida en Charta.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009.
PLAZO	El plazo estipulado por la Entidad para la ejecución es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR DEL CONVENIO	El valor del convenio lo integran los aportes en dinero por parte del Municipio de Floridablanca y los aportes en especie por parte del asociado. Se entiende por aportes en especie bienes diferentes o no equivalentes al dinero. El valor del convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($289.710.720), de los cuales, el Municipio de Floridablanca aporta en dinero la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($ 273.312.000), y el asociado aporta en especie un valor equivalente a DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($16.398.720). En el valor del convenio se entienden incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones que se causen por su celebración, ejecución y liquidación.
FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO	El desembolso de los aportes que va a realizar el municipio de Floridablanca para la ejecución del convenio de atención integral del adulto mayor mediante la modalidad de centro de bienestar se realizará en mensualidades vencidas, de acuerdo al número de adulto mayores atendidos conforme a cada uno de los componentes o servicios de atención efectivamente prestados, previa presentación de la obligación contraída, Certificaciones de cumplimiento del supervisor, informes parciales mensuales y el informe final según corresponda, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor
	25-01664	09/04/2025	$273.312.000

Entre los suscritos a saber, el Municipio de Floridablanca, por medio de **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación, nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante acta N° 0044 del 18 de enero de 2024, delegada por el Alcalde Municipal para celebrar, tramitar y celebrar contratos mediante Decreto N°0039 del 10 de enero de 2024 expedida por el Alcalde Municipal, para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte y por la otra, la **CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO** identificada con Nit No. 800036734-5, representada legalmente por ADONAI LAGUADO PULIDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.628.664 expedida en Charta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL- que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y , quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL ASOCIADO**; se ha acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. Las partes se obligan a AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO. Las especificaciones y condiciones técnicas que se requieren para brindar la protección y bienestar a los adultos mayores bajo la modalidad de atención en Centros de Bienestar se encuentran descritas en el requerimiento técnico, estudios y documentos previos, así como en los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin embargo, se procede a indicar su alcance:

La ESAL deberá contribuir con el programa de atención integral a personas mayores, brindando la asistencia y atención integral a la población meta, conforme a la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, y como se pasa a indicar a continuación, en cuanto a los componentes que implica la atención del adulto mayor bajo la modalidad de centro bienestar:

1.Alimentación: Se debe garantizar la alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes de acuerdo con los requerimientos de cada adulto mayor, que previamente han sido acordados y aprobados con la Secretaría de Desarrollo Social. Así mismo la preparación de los mismos en sitio.
2.Orientación Psicosocial: Brindar de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3.Atención Primaria en Salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4.Aseguramiento en salud: Se requiere verificar que los adultos mayores se encuentren afiliados al sistema de seguridad social en salud y en caso de no estarlo, es necesario adelantar los trámites necesarios para afiliación y cobertura.
5.Capacitación en actividades productivas: Se busca que los adultos mayores cuenten con capacitación en manualidades o artes con fines productivos que sean del disfrute de los adultos mayores y les permita sentirse con productividad.
6.Deporte, cultura y recreación: Brindar atención por personas capacitadas que brinden esparcimiento, ejercicios y actividades culturales a los adultos mayores para contribuir con su salud física y emocional.
7.Servicio del trabajo asociativo: En coordinación con las actividades productivas disponer de los implementos y espacios para lograr iniciativas productivas y recreativas de los adultos mayores.
8.Auxilio Exequial: De acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial y del Centro de Bienestar se garantizará el auxilio exequial para aquellos adultos mayores que no cuenten con el mismo.
9.Funcionamiento del centro de bienestar: La infraestructura con sus gastos de funcionamiento como servicios públicos, implementos de aseo o insumos de papelería que sean requeridos para la atención de los adultos mayores de aseo o insumos de papelería que sean requeridos para la atención de los adultos mayores

PARÁGRAFO. El asociado para la ejecución del convenio deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos definidos para cada lote según el requerimiento técnico, los estudios y documentos previos, invitación y atendiendo en todo caso lo presentado en su propuesta.

CLÁUSULA TERCERA VALOR DEL CONVENIO. El valor del convenio lo integran los aportes en dinero por parte del Municipio de Floridablanca y los aportes en especie por parte del asociado. Se entiende por aportes en especie bienes diferentes o no equivalentes al dinero. El valor del convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($289.710.720), de los cuales, el Municipio de Floridablanca aporta en dinero la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($ 273.312.000), y el asociado aporta en especie un valor equivalente a DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($16.398.720).

En el valor del convenio se entienden incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones que se causen por su celebración, ejecución y liquidación.

CLÁUSULA CUARTA-FORMA DE DESEMBOLSO O ENTREGA DE LOS APORTES DE LAS PARTES.

4.1. DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO.
El desembolso de los aportes que va a realizar el municipio de Floridablanca para la ejecución del convenio de atención integral del adulto mayor mediante la modalidad de centro de bienestar se

realizará en mensualidades vencidas, de acuerdo al número de adulto mayores atendidos conforme a cada uno de los componentes o servicios de atención efectivamente prestados, previa presentación de la obligación contraída, Certificaciones de cumplimiento del supervisor, informes parciales mensuales y el informe final según corresponda, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados.

Descripción	UND	Valor Cupo A.M (MES)	Cantidad A.M Beneficiarios	No. Meses Atendidos	Valor Total
Atención integral adulto mayor centro de bienestar	Mes	$ 1.423.500,00	32	6	$ 273.312.000,00

REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO. La ESAL deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el desembolso de los aportes del municipio.

a. Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato

b. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el desembolso de los recursos la entidad ASOCIADA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 y demás normal que la modifiquen, adiciones, sustituyan o complementen. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la realice a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

El valor de los aportes del Municipio no genera un derecho adquirido al asociado, pues el esquema del convenio permite el desembolso de los aportes solo de los adultos mayores/atendidos, previa verificación y certificación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los desembolsos que el Municipio de Floridablanca se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ASOCIADO autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el asociado deberá

realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Asociado cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO. El Asociado deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago y desembolso de los aportes, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

4.2. ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE DEL ASOCIADO.

Los aportes en especie a los que se compromete el Asociado serán entregados durante el plazo de ejecución del convenio, los cuales, serán verificados por el supervisor del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
2. Efectuar los aportes a los que se compromete con la suscripción del presente convenio.
3. Prestar toda la colaboración y cooperación para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Entregar y aportar toda la información que se requiera para el desarrollo y ejecución del convenio.
5. Coordinar con las Entidades Sin Ánimo de Lucro todo lo atinente para la ejecución del convenio.
6. Ejercer la supervisión de los convenios.
7. Convocar a mesas de trabajo o reuniones de seguimiento dentro de la ejecución del convenio

5.2. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

5.2.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en los montos y periodos definidos por las normas pertinentes.
2. Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades.
3. Suscribir junto con el Supervisor designado, las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
4. Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual dentro del plazo previsto en el convenio.
5. Prever que los valores señalados en la propuesta deben incluir todos los costos fijos y variables que genere la ejecución del convenio.
6. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con las obligaciones y/o especificaciones exigidas por el Municipio.

7. Garantizar que los bienes, servicios, productos y elementos, que conforman la atención integral, sean de óptima calidad y elaborados de conformidad a las normas técnicas y de calidad del producto.
8. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago.
9. Avisar al MUNICIPIO a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MUNICIPIO.
10. Avisar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
11. Poner a disposición del MUNICIPIO toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio.
12. Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio.
13. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio respecto de situaciones asociadas al convenio.
14. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo asociado al presente convenio.
15. Cumplir con todas las actividades y condiciones descritas en el convenio.
16. Obrar con lealtad y buena fe.
17. Permitir acceso durante el horario de atención y prestación del servicio a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Floridablanca designados para la supervisión por parte de la Secretaría de desarrollo social del Municipio.
18. Destinar rigurosamente el aporte económico del MUNICIPIO al cumplimiento de los términos y objeto convenido, de conformidad con el presupuesto general el cual formará parte integral del convenio.
19. Presentar el informe que consolida el cumplimiento de las obligaciones establecidas debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten la ejecución del objeto contratado.
20. Suscribir el acta de liquidación del convenio.
21. La destinación de los recursos y su aplicación deberá se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

5.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

1. Garantizar la atención a los adultos mayores administrando los recursos aportados por el municipio para los componentes de la atención, como son; alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura y recreación, promoción del trabajo asociativo, servicio exequial y gastos de funcionamiento.
2. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Floridablanca y provenientes del ingreso por concepto de estampilla para el bienestar de la persona mayor Municipal y departamental de conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009.
3. Brindar protección y bienestar a los adultos mayores de los NIVELES I Y II DEL SISBEN III y entre LOS GRUPOS A1 Y C18 DEL SISBEN IV o carentes de recursos económicos incluidos en el listado censal de población adulto mayor en extremas condiciones de vulnerabilidad social y económica del municipio para brindarles una atención primaria a sus

necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009 y demás normas concordantes.

4. Aportar toda la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores beneficiarios, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas por leyes 1276 y 1315 de 2009 y demás normas concordantes, informando con antelación al supervisor el momento en que requiera hacer un traslado o cambio de ubicación.
5. Utilizar los recursos aportados por el Municipio estrictamente en la atención integral a las personas mayores beneficiarias, conforme la Ley 1276 de 2009 y Ley 1315 de 2009 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Respecto de las nuevas personas adultos mayores que soliciten o se recomiende su inclusión al programa, la ESAL deberá remitir el caso a la Secretaría de Desarrollo Social para su análisis y aprobación. En todo caso, únicamente se atenderán en el marco del presente convenio y como beneficiarios de los aportes del Municipio, solicitudes de vinculación de personas mayores en condición de vulnerabilidad realizadas por el Municipio a través del programa de atención integral a personas mayores de la Secretaría de Desarrollo Social. No obstante, la ESAL podrá vincular personas mayores a su Institución en el ejercicio y uso de sus propios recursos, pero no con ocasión a la ejecución del presente convenio. En el marco de este proceso, se deberá privilegiar y tener en cuenta la dignidad humana y el respecto a los Derecho Humanos.
7. Presentar a la Secretaria de Desarrollo Social los informes mensuales, el listado de la base de datos de beneficiarios con su respectivo número de cédula de ciudadanía, detallando la fecha de vinculación al Centro de Bienestar del Anciano. Listado que se entenderá verificado y actualizado, bajo la gravedad del juramento, con la firma del director de la ESAL. En virtud de lo dispuesto en la Ley, es responsabilidad de la ESAL, depurar y actualizar la información de las personas mayores atendidas (beneficiarios).
8. Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control establecidos por la Constitución Política de Colombia y la Ley como instrumentos de control para la administración idónea de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos, con el fin de que realizaran control social, en virtud de lo señalado en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, así como suministrar información cuando los entes de control la requieran.
9. Cumplir con los anexos y condiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de la calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad de los alimentos que se suministren a las personas mayores atendidas independientemente de tipo de servicio.
10. En ningún caso y bajo ninguna modalidad, el Director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residente, conforme lo señalado en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1315 de 2009.
11. Atendiendo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1315 de 2009, los Directores Técnicos, además de las funciones asignadas en el artículo 6º, velarán por que los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
12. Deberá dar estricto cumplimiento al CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN propuesto para garantizar el alcance y correcto cumplimiento del objeto, el cual hará parte integral del presente convenio.
13. Todas las actividades asociadas a la canasta mínima que adelante la ESAL, deberá contar con soporte y evidencia de su ejecución, la cual deberá ser entregada en los informes respectivos.

14. Gestionar la constitución y expedición de las pólizas de seguro de cumplimiento entidad estatal y responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberá firmar el representante legal y publicar junto con el recibo de pago en la plataforma SECOP II. La póliza deberá ser actualizada con la fecha del acta de inicio.
15. Deberá publicar los informes y soportes en la plataforma SECOP II, para cada uno de los pagos y la liquidación, además deberá adelantar las gestiones administrativas necesarias y señaladas por la entidad, para el trámite de los desembolsos.
16. Reportar INMEDIATAMENTE al SUPERVISOR las novedades con relación a 1) Fallecimiento: anexando acta de defunción y cédula de ciudadanía. 2) Retiro voluntario: anexando carta, constancia y/o acta de retiro voluntario, especificando las razones cuando cuente con red familiar o, en su defecto acompañamiento por entes garantes de derechos humanos.
17. Administrar y ejecutar los recursos aportados por la entidad territorial para los fines previstos en el presente convenio.
18. Rendir informes del manejo de los recursos acompañados de los respectivos soportes, cuando sea requerido por el supervisor designado.
19. Coordinar con el municipio, de manera permanente la adecuada ejecución del convenio.
20. Comunicar al supervisor del convenio sobre cualquier situación que pueda causar alteración, modificación o inconveniente para ejecutar las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del convenio.
21. Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
22. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del convenio.
23. Presentar en las oportunidades establecidas para el pago, la factura de venta o documento equivalente, junto con el certificado que acredite el pago de los aportes que le corresponden al sistema general de seguridad social integral y parafiscales conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
24. Diligenciar al momento de la presentación del desembolso de los aportes del Municipio d los formatos que estén dispuestos para el proceso en virtud del sistema integrado de gestión de la calidad.

CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO. El plazo estipulado para la ejecución del convenio es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEPTIMA. -CESION DEL CONVENIO. El Asociado no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del convenio sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN PRESUPUESTAL.

Los recursos destinados para la ejecución del convenio provienen de recursos del presupuesto de gatos del Municipio de Floridablanca, así:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor

25-01664	09/04/2025	$273.312.000

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACION DE PERSONAL.

El Asociado conforme a sus obligaciones es el verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del convenio, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a la dotación de sus trabajadores. Como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, Pensión, ARL, ICBF, SENA, Caja de Compensación, etc.). El personal del asociado no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del convenio, vínculo laboral alguno con la Alcaldía Municipal de Floridablanca, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo o cualquier otra vinculación correrá a cargo exclusivo del contratista.

CLÁUSULA DECIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan como clausula penal pecuniaria, por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento de valor total del convenio (incluyendo los aportes del asociado), en caso de incumplimiento total o parcial, por cumplimiento defectuoso o por retardo de las obligaciones a cargo del Asociado. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Municipio adeude al asociado; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados al asociado, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Asociado en virtud del presente convenio. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del convenio, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Asociado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – MULTAS.

La Alcaldía del Municipio de Floridablanca podrá imponer multas a título de sanción previo procedimiento en el cual se garantice el derecho de defensa y contradicción en aplicación a lo señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

- **Por retrasos en la constitución o prórroga de la garantía única o del seguro de responsabilidad civil extracontractual:** será equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de retraso.
- **Por ejecutar el convenio sin el personal mínimo requerido:** equivalente al 0,5% del valor del convenio.
- **Por ejecutar el convenio incumpliendo sus ofrecimientos de aportes y de personal:** equivalente al 0,5% del valor del convenio.
- **En caso de presentarse incumplimiento de cualquier otra obligación:** se impondrá

multa equivalente al 0,5% del valor del convenio por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

- **Para efectos de la multas, el valor del convenio se tendrá en cuenta tanto los aportes del Municipio como los aportes del asociado.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN. La coordinación, supervisión y vigilancia en la ejecución del presente Convenio estará a cargo al MUNICIPIO, conforme a la designación que se realice por el ordenador del gasto o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGA. Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en Ley 80 de 1993 para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SUSPENSIÓN. Se podrá suspender el presente convenio previo acuerdo entre las partes por circunstancias de: (i) fuerza mayor o caso fortuito. (ii) cuando por razones de orden técnico no se puede llevar a cabo la ejecución del contrato y (iii) por decisión judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INDEMNIDAD. El Asociado se obliga, a mantener Indemne al MUNICIPIO, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el ASOCIADO o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. El Asociado manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente convenio, que ni él ni la Entidad que representa - no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. **c)**Por el cumplimiento del objeto. **d)** Por decisión Judicial y **e)** Por el incumplimiento de algunas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA GARANTÍAS.

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Asociado deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Por el 20% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Asociado haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Por el 10% del valor del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la Entidad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del convenio
Objeto del convenio
Firma del representante legal
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

El Asociado está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del asociado o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Asociado deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Equivalente a 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal

Característica	Condición
	● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El Asociado deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de Floridablanca - Santander.

CLAUSULA VIGÉSIMA. COMPONENTE INTEGRAL DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a) Requerimiento técnico; b) Estudio previo, c) Invitación d) oferta y demás documentos del proceso contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**Las controversias o diferencias que surjan se solucionarán mediante el arreglo directo, la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **PERFECCIONAMIENTO**. Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente convenio sólo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes en el sistema SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para la ejecución del convenio se requiere de: i) expedición del registro presupuestal; ii) la respectiva aprobación de las garantías solicitadas por la Entidad. En todo caso, para la ejecución del convenio, las partes sujetan su inicio a la suscripción formal de un acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN. El convenio será objeto de liquidación. El término para la liquidación del convenio por mutuo acuerdo será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Asociado la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio.

Si el Asociado no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación unilateral, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Asociado deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá

liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

Se suscribe por las partes a través del sistema electrónico de contratación ´pública SECOP II.

Proyectó aspectos jurídicos: Ruben Dario Rojas Herrera/ Abg. Cps Oficina de Contratación.

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación